

RESOLUCIÓN No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-060

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;*
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 estipula lo siguiente: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; (...) d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; (...) Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. (...) Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. (...)”;*
- Que mediante Acuerdo No. SENESCYT – 2020-045, el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Agustín Guillermo Albán Maldonado, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes;
- Que el art. 6 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes establece que *“La Comisión Gestora es la máxima autoridad de la Universidad de las Artes durante el periodo de transición y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas para el inicio y desarrollo de las actividades de la Universidad (...).”;*
- Que el pasado 5 de junio del 2020, se llevó a cabo una mediación entre el docente Pedro Mujica y el alumno Anthony Lambert Otero, en razón a una denuncia presentada por el docente por violencia

psicológica. En ella, el alumno en cuestión se comprometía a mantener respeto hacia la comunidad universitaria y demostrar certificados del estado de su salud mental;

- Que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Ética y Convivencia universitaria de la Universidad de las Artes se dispone: *"En caso de que el Mediador universitario no pudiera resolver o llegar a un acuerdo entre las partes, derivará el caso al Consejo Universitario."*;
- Que mediante Informe Mediación No. UA-SBU-2020-Teletrabajo-001 del 5 de junio del 2020, la Secretaria de Bienestar Universitario (e), Verónica Orellana, informó la denuncia presentada por el docente Pedro Mujica por violencia psicológica recibida por parte del estudiante Anthony Lambert Otero a la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes.
- Que en razón el artículo 11 del Reglamento de Ética y Convivencia universitaria de la Universidad de las Artes, determina: *"Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio, por derivación del Mediador o a petición de parte a aquellos estudiantes, docentes o investigadores que hayan incurrido en las infracciones tipificadas en el artículo 3 del Reglamento. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que estará conformada de la siguiente manera: 1. Uno docente titular. 2. Un administrativo titular; y 3. Un estudiante designado por la Asociación de Estudiantes de la Escuela respectiva, seleccionado entre los 10 mejores promedios. Concluida la investigación, dentro de los 15 días de notificada su constitución, La Comisión deberá emitir un informe con las recomendaciones que estimare pertinentes, en el que hará una descripción pormenorizada de los aspectos considerados, evaluará la falta cometida y aconsejará la sanción o absolución de los afectados. Concluida la investigación, dentro de los 15 días de notificada su constitución, la Comisión emitirá un informe por parte de la Comisión Especial, deberá emitir una resolución que imponga la sanción o absuelva a los estudiantes, docentes o investigadores, la cual será comunicada a los afectados en 72 horas."*;
- Que mediante RESOLUCIÓN No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-043 de fecha 18 de agosto del 2020, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes resolvió aprobar la creación de una Comisión Especial para que ésta emita un informe pormenorizado con las recomendaciones que estimare pertinentes para el alumno. Asimismo se designó a los miembros de dicha Comisión, siendo estos lo siguientes: como docente titular al señor Juan Benavides y como personal administrativo titular al señor Tyron Maridueña.
- Que de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, son sus atribuciones las siguientes: *"La Comisión Gestora es la máxima autoridad de la Universidad de las Artes durante el periodo de transición y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas para el inicio y desarrollo de las actividades de la Universidad. (...)";*
- Que conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *"Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora"; y,*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero. – Designar a Soraya Campos en reemplazo al señor Tyron Maridueña en su calidad de representante del personal administrativo dentro de la Comisión Especial del alumno Anthony Lambert, creada mediante Resolución No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-043 de fecha 18 de agosto del 2020.

Artículo Segundo. – Notificar la presente resolución a Secretaria de Bienestar Universitario, al estudiante Anthony Lambert y al personal administrativo: Tyron Maridueña y Soraya Campos.

Artículo Tercero.– Notificar la presente resolución al Departamento de Comunicación de la Universidad de las Artes para su ejecución y respectiva difusión.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 17 días del mes de noviembre del 2020.

Notifíquese y publíquese. -

Dra. María Paulina Soto
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Abg. Juan Carlos Escudero
SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES